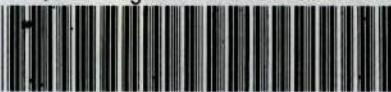




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 31/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500094091



20185500094091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO SAS
CALLE 4 A NO 16 - 89 BARRIO TOLEDO
LA MESA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1035 de 19/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Tránsporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

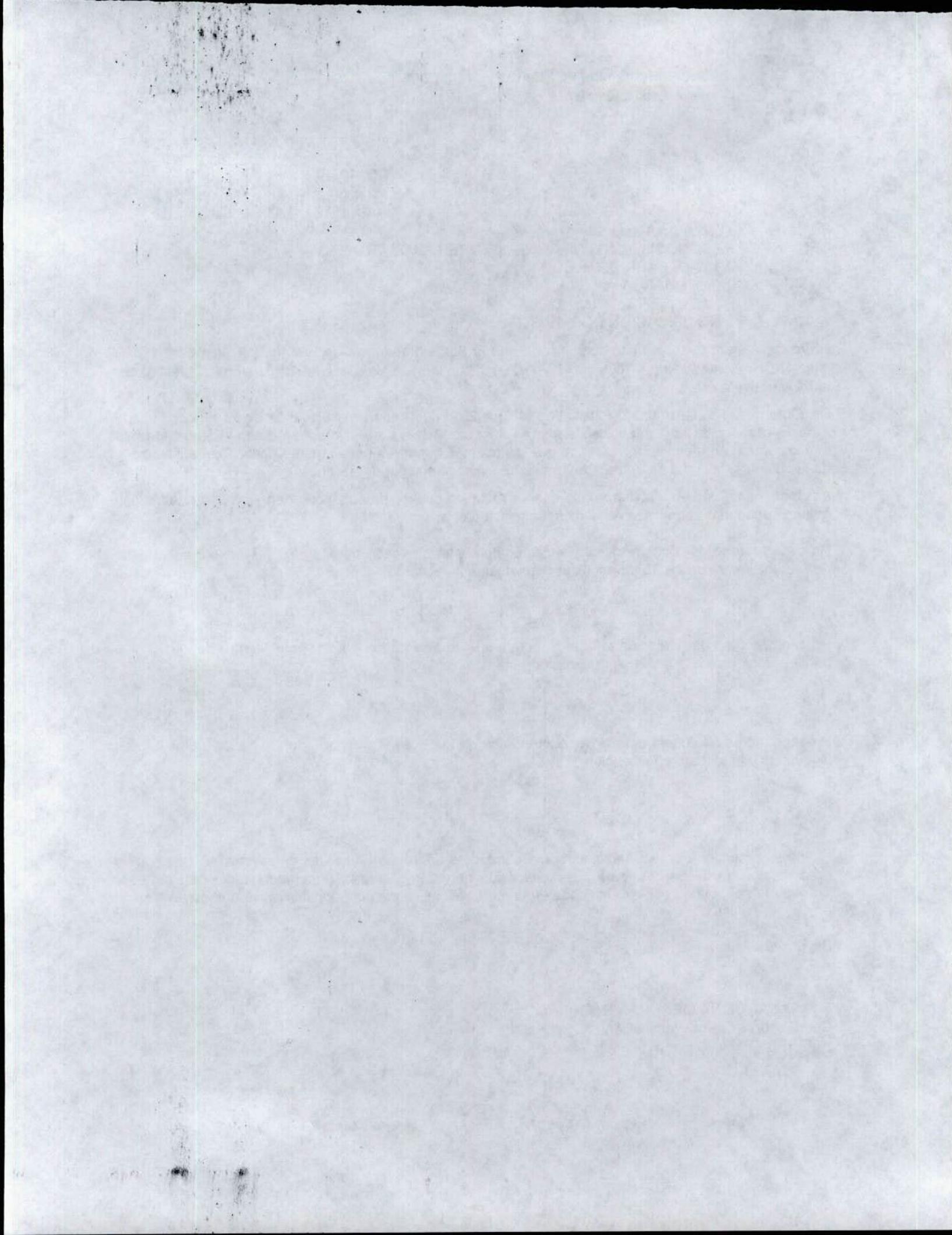
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1035 DE 19 ENE 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802703E, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802703E, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7.

tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2012, y 2013, dentro del cual se encuentra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DE LOS AÑOS 2012 y 2013 se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74262 del 19/12/2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7. Dicho acto administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, Mediante Publicación Web No. 307 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

RESOLUCION No.

DE

1035

19 ENE 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802703E, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., Identificado con NIT. 900537952-7.

5. EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término establecido.

6. Mediante Radicado No. 20178301503211 del 24/11/2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor elevo solicitud ante COMFECAMARAS, con el fin de adquirir información del Registro de la Cámara de Comercio del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S.**, identificado con NIT. 900537952-7.

7. Mediante Radicado No. 2017-560-120535-2 del 12/12/2017, COMFECAMARAS remitió a la entidad Respuesta de la solicitud elevada por esta Superintendencia Delegada mediante Radicado No. 20178301503211 del 24/11/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la Página del Registro Único Empresarial Y Social (RUES) se evidencia que de del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S.**, identificado con **NIT. 900537952-7**, se encuentra con Estado de Matricula: "MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO", por lo que en el caso del aspecto subjetivo, no es sujeto de vigilancia e inspección por parte de esta Superintendencia, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

RESOLUCION No. 1035 DE 19 ENE 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802703E, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7.

Razón por la cual este Despacho Mediante Radicado No. 20178301503211 del 24/11/2017, elevo solicitud ante COMFECAMARAS, con el fin de adquirir información del Registro de la Cámara de Comercio del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7**. A lo cual Mediante Radicado No. 2017-560-120535-2 del 12/12/2017, COMFECAMARAS remitió a la entidad Respuesta de la solicitud elevada por esta Superintendencia Delegada, haciendo la siguiente acotación:

"(...)

Sobre el particular, es oportuno manifestarle que Confecámaras es una entidad privada sin ánimo de lucro, que agremia a las Cámaras de Comercio del país, pero no cumple función registral alguna, esta función fue delegada por ley a las Cámaras de Comercio y en virtud de la misma, estas últimas llevan los registros que ella le ha señalado, entre ellos el registro mercantil, en el cual se matriculan todas las personas naturales y jurídicas que realizan actos considerados por la ley como mercantiles, y adicionalmente inscriben todos los actos respecto de los cuales a Ley exige dicha formalidad, todo lo anterior a solicitud del comerciante.

En consecuencia, si un usuario de registro solicita la inscripción de un cambio de domicilio, la Cámara correspondiente, procede a su registro si cumple con los requisitos que exige la ley de ahí en adelante la Cámara de Comercio no tiene facultad ni obligación de realizar seguimiento a esa persona jurídica, por cuanto la obligación legal de registrarse e inscribir los actos y documentos relacionados con su negocio, es del usuario.

De acuerdo con la información del RUES, efectivamente la sociedad, fue inscrita en la Cámara de Barranquilla y posteriormente en Girardot, pero también de esta última trasladó su domicilio nuevamente a Galapa en el Atlántico. Se desconocen las razones por las cuales no aparece nuevamente matriculada en la Cámara de Barranquilla.

Por lo anterior, lamentamos informarle que no tenemos la información que solicita, consideramos que a Superintendencia de Sociedades, es la entidad que puede brindarle información sobre la situación actual de la sociedad objeto de consulta.

(...)"

Para el Despacho no cabe duda que que al no existir el domicilio de persona jurídica no cumple con el lleno de los atributos de la personalidad establecidos en la Ley, motivo por el cual es viable continuar con el procedimiento administrativo; implicando este hecho que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene

RESOLUCION No.

DE

1 0 3 5

19 ENE 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802703E, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., Identificado con NIT. 900537952-7.

como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivara el acto administrativo No. 74262 del 19/12/2016, contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 74262 del 19/12/2016 en contra de del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

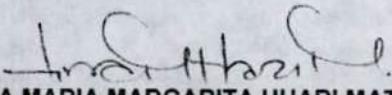
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7, ubicado en la CALLE 4 A NO 16-89 B/TOLEDO, en LA MESA / CUNDINAMARCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Archiva la Resolución No. 74262 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802703E, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., identificado con NIT. 900537952-7.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

1035 19 ENE 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera  -
Revisó: Dra. Valentina Rubiano. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



>CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO

> [Registros](#)

S.A.S.

[Formatos Trámite](#)

> [RutaNacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
[Cámaras de Comercio](#)

> [Home/DirectorioRenovacion](#)

Sigla

CRC PROBATIO S.A.S.

Formatos CAF

> [Home/FormatosCAF](#)

GIRARDOT

Receptor del impuesto de

NIT 900537952 - 7

Registro

> [Home/CamReclImpReg](#)

Estado: [REGISTRO MERCANTIL](#)

> <http://ruerenportes.confecamaras.org.co/ruerenportes>

Registro Mercantil

Número de Matrícula	78504
Fecha de Matrícula	20151229
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Fecha de Cancelación	20160310
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial	LA MESA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 4 A NO 16-89 B/TOLEDO
Teléfono Comercial	3108694418 3118201014 3218208661
Municipio Fiscal	LA MESA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 4 A NO 16-89 B/TOLEDO



Acceso
Privado

Bienvenido valentinarubiano@supertransporte.gov.co 900537952 3118201014 3218208661

[Cerrar Sesión](#)

<http://rues.org.co/Expediente>

1/3

**RUES****Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**> [Inicio](#) > [Registros](#)

Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500055331



20185500055331

Bogotá, 19/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO SAS

CALLE 4 A NO 16 - 89 BARRIO TOLEDO

LA MESA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1035 de 19/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

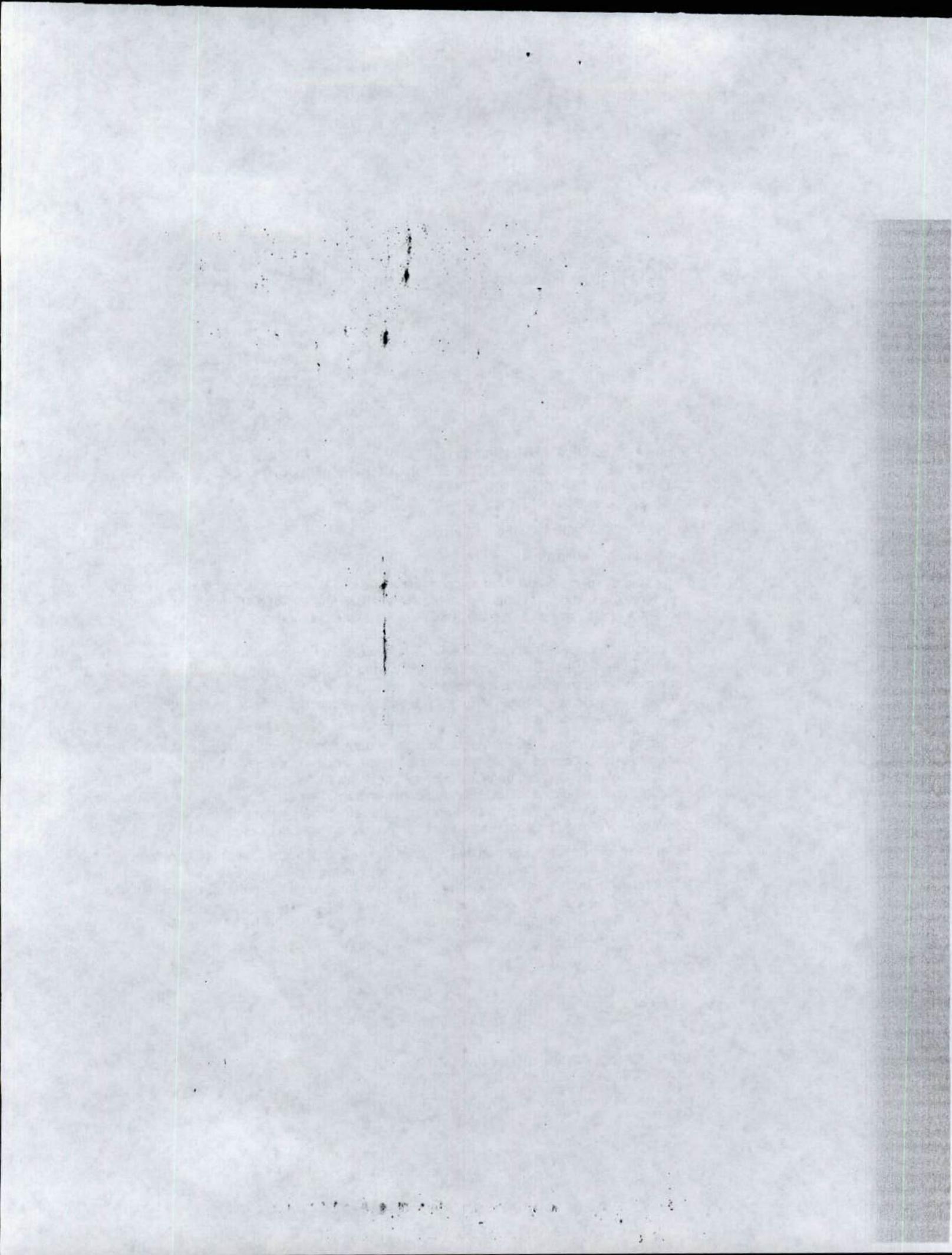
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\19-01-2018\CONTROLICITAT 1032.odt



www.supetransport.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Dirección de Correos y Telégrafos - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.

PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia
Superintendencia de Puertos y Transporte



	<p>Centro de Distribución: 20685979</p> <p>Nombre del distribuidor: GRANDE GOURMET</p> <p>Nombre del cliente: GRANDE GOURMET</p> <p>Fecha: 05/02/08</p> <p>CC: 472</p> <p>Observaciones: 09/02/08</p>
<p>Motivos de Devolución</p> <p>1 <input type="checkbox"/> No Baja Número</p> <p>2 <input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p>3 <input type="checkbox"/> No Recibido</p> <p>4 <input type="checkbox"/> No Cargado</p> <p>5 <input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p>6 <input type="checkbox"/> Fallo de Envío</p> <p>7 <input type="checkbox"/> Fallo de Fabrica</p> <p>8 <input type="checkbox"/> No Reside</p> <p>9 <input type="checkbox"/> Fueza Mayor</p>	<p>Observaciones: 09/02/08</p>